

CONTRATO No. 66/2015
(Libre Gestión No. 30/2015)

"ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE SEGUROS DE FIANZAS DE FIDELIDAD PARA PERSONAL Y FUNCIONARIOS DEL FOSALUD 2015"

ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE,

actuando en mi calidad de Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual en su artículo seis literal "a" establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la Representación Legal del FOSALUD; **b)** Ejemplar del Diario Oficial número OCHO Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del Reglamento, el número DIEZ por el de: "Ministerio de Salud"; y **c)** Ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE Tomo Número CUATROCIENTOS TRES de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el que se publica el Acuerdo Ejecutivo Número DIEZ emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como Ministra de Salud y por ende Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o simplemente **"FOSALUD"** y por otra parte

"LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que podrá abreviarse **"LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A."**; **"LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A."**, **"LA CENTRAL DE FIANZAS S.A."** y/o **"LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A."**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

personería que

legítimo con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las dieciocho horas del día catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de José Roberto Ayala, inscrito en el Registro de Comercio, con el número DIECIOCHO del Libro TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres, **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social y por Aumento de Capital, adecuación del valor nominal de las acciones, cambio del período de funciones de los directores, entre otras, e incorporación de los Estatutos en un sólo instrumento y texto íntegro, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de junio de dos mil diez, ante los oficios notariales Porfirio Díaz Fuentes, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICUATRO del Libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día veinticinco de agosto de dos mil diez, de la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente, y que en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REPRESENTACION LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**, consta que la Representación Legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; **c)** Certificación de Punto TERCERO de Elección de Miembros de la Junta Directiva Propietarios y Suplentes y Fijación de Plazo y sus Emolumentos, en la cual consta que en el acta número CINCUENTA Y DOS de la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día catorce de febrero de dos mil doce, fue electo como Presidente al Ingeniero Eduardo Enrique Chacón Borja, para el período de siete años contados a partir de su inscripción en el Registros de Comercio. Credencial inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y NUEVE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día dos de marzo de dos mil doce, y **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con quince minutos del día veintidós de abril de dos mil quince, ante los oficios notariales de Erika Trinidad Chávez Segovia e inscrito en el Registro de Comercio con el Número NUEVE del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiocho de abril de dos mil quince, razón por la cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominare **“EL CONTRATISTA”** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número 30/2015, denominado **“ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE SEGUROS DE FIANZAS DE FIDELIDAD PARA PERSONAL Y FUNCIONARIOS DEL FOSALUD 2015”** El presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.**

OBJETO DEL CONTRATO: EL contratista se compromete a proporcionar el suministro y servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

REGLÓN	DESCRIPCION DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (CON IVA INCLUIDO \$ USA)
1	<p>POLIZA DE SEGUROS POR FIANZAS DE FIDELIDAD</p> <p>El valor de la póliza asegurada será por un monto de:</p> <p>Tres Millones ciento cuarenta y tres mil ciento treinta y cuatro 16/100 (US\$ 3,143,134.16)</p> <p>Fianza de Fidelidad: tendrá cobertura de forma colectiva de acuerdo al número y cargo del personal, según el monto para cada uno de ellos.</p> <p>Condiciones Especiales de la Póliza de Seguro de Fianzas de Fidelidad.</p>	C/U	500	US\$14,323.74
TOTAL.....				US\$14,323.74

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES DEL SERVICIO: CARGOS AFIANZADOS Y PERSONAL CUBIERTO: Para los funcionarios y empleados del Fondo Solidario para la Salud en forma nominativa, cubriendo los cargos y funciones asignadas mencionados en los listados adjuntos a la presente solicitud y hasta por la sumas que para cada uno de ellos se indican en los mismos. Quinientos empleados y funcionarios al servicio del FOSALUD. No obstante el FOSALUD podrá realizar modificaciones en el sentido de suprimir y/o sustituir los cargos afianzados. Para el caso de aumentar el número de cargos afianzados, se formalizará mediante una Resolución modificativa al Contrato y cambios correspondientes a la Póliza. **CONDICIONES ESPECIALES DE LA PÓLIZA:** se manejará en forma colectiva y emisión de certificados individuales respectivos. Bastara únicamente el listado con nombre y apellidos completos, números de DUI y NIT enviado por la Gerencia de Talento Humano del FOSALUD. La póliza permitirá supresiones, sustitución e inclusión de nuevos funcionarios y empleados, quedando estos automáticamente afianzados desde el momento que tomen posesión del cargo, para lo cual bastará con el aviso de la Gerencia del Talento Humano del FOSALUD, a través del Administrador del Contrato, al contratista, para lo cual se extenderá el certificado correspondiente sin costo adicional en caso de sustituciones, en el caso de la inclusión se mantendrá la tasa estipulada en la póliza. No será necesario PAGARE, ni fotocopia de DUI y

NIT para todos los cargos a afianzar y no se completará solicitud. Reinstalación automática de la suma asegurada sin cobro de prima. Cobertura automática hasta CIENTO OCHENTA días en caso de sustitución de empleados de la misma institución. El plazo para aceptar reclamos por parte del contratista, será un período de CIENTO OCHENTA días calendario después de realizado o conocido el acto. El período de cubrimiento que el contratista aceptará es de SEIS MESES sucesivos a la finalización de la cobertura del seguro, es decir de las cero horas del uno de julio hasta las veinticuatro horas del treinta y uno de diciembre de dos mil quince. El contratista proporcionará asistencia técnica y operativa en el llenado de los formularios para la extensión de pólizas; y además será la encargada de administrar el manejo de todo el proceso de extensión de la póliza hasta la finalización del servicio. El contratista responderá a los reclamos presentados, en un plazo de diez días calendarios, después de que FOSALUD presente la información requerida. Sin deducible y Sin participación para todas las coberturas, a excepción de la cobertura de desaparición misteriosa y engaños, cinco por ciento de deducible sobre el monto reclamado, mínimo DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES 00/100 (\$250.00) más veinte por ciento de participación del asegurado en el valor ajustado. El límite de responsabilidad de la compañía durante la vigencia de la póliza será hasta la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO 16/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3, 143,134.16). **LA COBERTURA DE RIESGOS A CUBRIR:** Cualquier pérdida de dinero, valores, bienes, medicamentos e insumos médicos propiedad del Fondo Solidario para la Salud o sobre los cuales fuera legalmente responsable o de los cuales tuviere interés pecuniario que sufra el FOSALUD. Robo. Hurto. Estafa. Fraude. Falta de honradez, falsificación, actos fraudulentos, deshonestos o negligencia de los funcionarios y empleados que desempeñen los cargos para los cuales han sido nombrados, contratados o se les han asignado funciones; aun cuando tales actos los cometiere el empleado o funcionario en connivencia con terceras personas. Engaños. Errores u omisiones cometidos por los funcionarios o empleados del Fondo Solidario para la Salud mencionados por su connivencia con terceras personas que recauden, administren, custodien, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren, liquiden o reciban, anticipos, bienes u otros recursos propiedad de la institución; sin exceder por cada empleados el límite de responsabilidad indicado en el detalle de cargos. Malversación de fondos cometidos por sus empleados en connivencia con otros o con personas ajenas al asegurado. Desaparición misteriosa (entendiéndose los que no puedan comprobar quien o quienes cometieron tal acto). **RIESGOS NO CUBIERTOS:** Actos del empleado que no sean atribuibles a fraude o deshonestidad y en los cuales el Empleado actué de buena fe o con instrucciones del FOSALUD. **FORMA DE OPERAR DE LA PÓLIZA:** Para comprobar fehacientemente que pertenecen al Personal de FOSALUD y están ejerciendo los cargos para los cuales fueron nombrados, la administradora del contrato del FOSALUD deberá proporcionar al contratista, listado del Personal a afianzar en la Póliza que se emita según el cargo y dependencia. Cada empleado y funcionario, deberá anexar fotocopia del Documento Único de Identidad (DUI) documentos que serán custodiados por el contratista. Se cubrirán los eventos ocurridos durante la vigencia de la Póliza. El FOSALUD deberá informar por escrito cualquier cambio en el personal

asegurado, enviando la información al Departamento de Seguros de la Central de Seguros y Fianzas, S.A., En caso de que hayan Exclusiones de cargos, el contratista procederá a la exclusión del cargo por medio de anexo, devolviendo la prima por el período que falte de la vigencia de la Póliza. TASA La tasa para este servicio es del cero punto ochenta por ciento. **PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.** Tan pronto el FOSALUD tuviera conocimiento del siniestro, debe comunicarlo de inmediato al CONTRATISTA y en todo caso dar aviso por escrito, siendo los documentos que necesita presentar, los siguientes: **EN EL CASO DE DINERO:** Formulario de reclamo debidamente completado (solicitarlo al contratista); Informe de Auditor/Contador razonando la pérdida; Fotocopia de documentos probatorios de las pérdidas (facturas, cheques cobrados, etc.); Original de la demanda puesta a las autoridades; Fotocopias de: Solicitud de Empleo y Contrato de Trabajo del empleado que cometió la infidelidad. **EN EL CASO DE MERCADERÍA.** Formulario de reclamo debidamente completado (solicitarlo al contratista); Informe de Auditor/Contador razonando la pérdida; Detalle de la mercadería faltante a precio de costo; Fotocopia de inventario; Original de la demanda puesta a las autoridades; Fotocopias de: Solicitud de Empleo y Contrato de Trabajo del empleado que cometió la infidelidad. Quedará a criterio del analista del Contratista la solicitud de cualquier documento adicional que dé soporte y agilice la resolución del reclamo presentado. **DEFINE EMPLEADO:** la palabra empleado o empleados, significa, respectivamente, una o más personas naturales que se encuentren al servicio regular del Asegurado, en el curso ordinario de sus actividades durante la vigencia de esta Póliza, que reciben del Asegurado compensación mediante salario, sueldo y/o comisiones, a quienes el Asegurado tiene el derecho de mandar y dirigir en el desempeño de tal servicio, y que realizan ese servicio en el territorio de El Salvador. **SUMA ASEGURADA.** El límite máximo de responsabilidad del CONTRATISTA será de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3, 143,134.16), en total, según la vigencia de la Póliza y según la Nómina de personal al servicio de FOSALUD, el cual podrá ser modificado, sin exceder el límite de responsabilidad por cada cargo descrito. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización de Libre Gestión No. 30/2015 “**ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE SEGUROS DE FIANZAS DE FIDELIDAD PARA PERSONAL Y FUNCIONARIOS DEL FOSALUD 2015**”, b) La Oferta de la o él “CONTRATISTA” presentada en “EL FOSALUD”, el día quince de abril de dos mil quince. c) El cuadro comparativo de ofertas de fecha treinta de abril de dos mil quince, d) Las Garantías, e) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado el correspondiente

cifrado presupuestaria No. DOS CERO UNO CINCO-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO UNO-DOS UNO-UNO-CINCO CINCO SEIS CERO UNO. La contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar al contratista hasta la cantidad de **CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,323.74)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro, Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que el contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Libre Gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA 1%", el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro/Servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción. Debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las Garantías correspondientes extendidas por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se hará efectivo mediante abono a cuenta número

del BANCO AGRICOLA, S.A. a

nombre de: LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., las comunicaciones relativas a la coordinación del pago podrán realizarse a la dirección de correo electrónico: info@lacentral.com.sv, números de

teléfono: veintidós sesenta y ocho- sesenta treinta y siete. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de la prestación de los servicios será del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, el cual será a partir de las cero horas del día uno de julio de dos mil quince a las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil quince. La entrega de la póliza

objeto del contrato, deberá realizarse en las oficinas de la sede administrativa del FOSALUD, ubicada en Novena Calle Poniente entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador, **DOS DIAS HABILES**, posteriores a la firma del contrato, siempre y cuando, el administrador de contrato, haya completado la información necesaria para la emisión de la póliza. La vigencia del presente contrato inicia a partir del día siguiente de la fecha de su distribución al contratista hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **CLÁUSULA SEXTA.**

GARANTÍA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "El CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD la siguiente garantía:

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un valor de **UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA \$1,718.85)**,

De conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual la que deberá estar vigente desde el día siguiente de la fecha de distribución del contrato hasta SIETE MESES. Dicha garantía consistirá en fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, **ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y** deberá presentarse en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA.**

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, señora Patricia Zuleima Amaya Aguilar, Colaboradora Administrativo del FOSALUD, nombrado por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número **45/2015**, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El administrador de contrato será el encargado de realizar los reclamos a que hubiere lugar durante, la ejecución del presente contrato, dichos reclamos deberán ser de forma escrita, dentro de los quince días hábiles posteriores a haber identificado la deficiencia del servicio brindado, el contratista tendrá quince días hábiles para responder y superar dicha deficiencia. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:**

Corresponderá al Administrador del Contrato la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El contratista recibirá un Acta de recepción satisfactoria del servicio por parte del Administrador del contrato, y el contratista será quien remitirá en original a la Gerencia Financiera para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a)

Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a las UACI del FOSALUD. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD.

CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA: En el caso de suministros y servicios, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: EL contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO. Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión No. 30/2015, "EL FOSALUD", podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, c) La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes

a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista. La contratante o FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario Para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La o él contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en novena Calle Poniente, entre setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador y La o él contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección en Avenida Olímpica número tres mil trescientos treinta y tres, San Salvador, Teléfono: veintidós sesenta y ocho sesenta cero cero, fax: veintidós veintitrés – setenta y seis cuarenta y siete. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.

DRA. ELVIA VIOLETA MENIVAR-ESCALANTE
"FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD"
"CONTRATANTE"

LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.
"CONTRATISTA"